93291

NUMERO

FECHA

11 SEP 2020

VISTOS:

1.- lo dispuesto en los artículos 1º inciso 4º y 5º inciso 2º, 19º numeral 9º, 118 y siguientes de la constitución Política de la República.

2.- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades publicada en el Diario Oficial de fecha 31 de marzo de 1988, y sus modificaciones posteriores, refundidas en el D.F.L. Nº 1/19.704 de fecha 03 de mayo del 2002, en especial lo establecido en sus artículos 1, 4° letra b) e i), 5° letra d) 12, 56,63 letra i) 65 letra l) y demás pertinentes.

3.- El artículo 4 y demás pertinentes del Código Sanitario

- 4.- Decreto N° 4 de fecha 05 de enero de 2020 del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional, por brote de nuevo coronavirus y su posteriores modificaciones, resolución exenta n° 180 de 16.03.2020 que dispone medidas sanitarias que indica por brote covid-19.
- 4.- Resolución exenta 282 de fecha 16 de abril de 2020, que dispone el uso obligatorio de mascarillas en lugares y circunstancias que indica
- 5.- Acuerdo de Concejo adoptado en sesión Ordinaria de fecha 07.09.2020, mediante el cual se aprueba ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PREVENCIÓN, DISTANCIAMIENTO FÍSICO EN EL CONTEXTO DEL BROTE DEL COVID-19, EN LA COMUNA DE CAÑETE.

CONSIDERANDO:

- 1.-Que, le lay 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 4º letras b) e i) establece que las municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situación de emergencia o catástrofes.
- 2.-Que, el Código Sanitario en su artículo 4º señala que "a las municipalidades corresponde atender los asuntos de orden sanitario que le entregan el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y las disposiciones de éste Código"
- 3.-Decreto Nº 104 de fecha 18 de marzo de 2020 que declara Estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile y sus posteriores prórrogas.
- 4.- El artículo 63 letra i) de la ley 18695 establece "El alcalde tendrá las siguientes atribuciones: Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular" por su parte el artículo 65 letra l) establece "el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: "Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31"

5.- RESOLUCION 591 QUE DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19 Y DISPONE PLAN "PASO A PASO, PUNTO VI "Medidas de distanciamiento físico"

- 6.-El alto porcentaje de población de riesgo existente en nuestra Comuna, sumado a que el sistema de salud no cuenta con instalaciones ni equipamiento para tratar situaciones de gravedad al interior de la Comuna.
- 7.- Que, es la intensión del Municipio proteger a todos los habitantes de la comuna, mediante la dictación de medidas que vengan en complementar las ya decretadas por la autoridad sanitaria, para mantener a la comuna sin contagios por covid-19, es que se implementa una ordenanza que establece el distanciamiento físico.
- 8.- Acuerdo de Concejo adoptado en sesión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2020 que aprueba "APRUÉBASE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PREVENCIÓN, DISTANCIAMIENTO FÍSICO EN EL CONTEXTO DEL BROTE DEL COVID-19, EN LA COMUNA DE CAÑETE"

1.- APRUÉBASE la siguiente "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PREVENCIÓN, DISTANCIAMIENTO FÍSICO EN EL CONTEXTO DEL BROTE DEL COVID-19, EN LA COMUNA DE CAÑETE"

Artículo 1 °. Mientras el Ministerio de Salud mantenga decretada la alerta sanitaria en el país, no se otorgará en la comuna autorización para la ocupación de bienes nacionales de uso público que tengan por fin realizar reuniones, eventos o agrupaciones de personas.

Artículo 2°. Que, las personas que circulen o se encuentren haciendo filas en los bienes nacionales de uso público, para el ingreso a establecimientos de bienes y servicios, tales como, bancos, supermercados, farmacias, instituciones públicas, comercio en general, etc., deberán mantener siempre un distanciamiento físico mínimo de un metro y medio entre cada persona y respetar las demarcaciones en los términos que más adelante se señalara.

En el evento que por alguna razón, el lugar no se encuentre demarcado, esta distancia se medirá extendiendo los brazos entre ambas personas, para todos los lados, sin que logren contacto unos con otros.

Artículo 3º. Los establecimientos de bienes y servicios señalados en el artículo segundo, serán responsable de la demarcación externa del bien nacional de uso público en el que sus clientes o usuarios se encuentren a la espera de su atención. Lo anterior a fin de asegurar el debido distanciamiento físico.

Tanto el diseño como el material con el que se demarcará el bien nacional de uso público, deberán ser previamente autorizados por contraparte de la Municipalidad de Cañete. En ningún caso, la demarcación o las filas de personas que se generen para el ingreso a un determinado establecimiento, deberán entorpecer el ingreso a otros locales, recintos o servicios, ni tampoco deberán alterar el libre tránsito de los peatones que circulen por el lugar, debiendo adoptarse por los bancos, supermercados, farmacias y comercio en general, así como por parte de las instituciones públicas, todas las medidas pertinentes al efecto. Del mismo modo deberán adoptar los resguardos para que sus usuarios o clientes respeten el debido distanciamiento físico.

Artículo 4º. Las empresas de todo rubro y los servicios públicos, que ejerzan su actividad, realicen trabajos o servicios en la comuna, deberán dar estricto cumplimiento a las medidas de distanciamiento físico y de acceso a sus dependencias.

Artículo 5°. Cualquier infracción a la presente Ordenanza será sancionada con una multa de 1 U.T.M y en caso de reiteración de la conducta podrá ser sancionado con una multa que va entre las 2 U.T.M., hasta las 5 U.T.M

Artículo 6°. La fiscalización de la presente ordenanza corresponderá a los/las Inspectores (as) Municipales y a Carabineros de Chile, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 7º. La Municipalidad de Cañete a través de los/las funcionarios (as) señalados en el artículo anterior, efectuaran patrullajes preventivos en la comuna y verificaran el cumplimiento a la presente ordenanza, en particular aquella que dice relación con evitar aglomeraciones en lugares públicos o privados que atiendan público.

Artículo 8°. La presente Ordenanza entrara en vigencia una vez que se publique en el sitio web del municipio y hasta que se mantenga vigente el Decreto Nº Nº269 de fecha 12 de junio 2020 que prorroga la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de Chile por el lapso de 90 días o su respectiva prorroga, o hasta que el Alcalde previo acuerdo del Concejo Municipal, así lo determine.

2.- PUBLÍQUESE el presente decreto en la página web de la Municipalidad de Cañete

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

SECRETARIA MUNICIPAL

YESSICA CAMPOS SOTO SEGRETANIA MUNICIPAL

JORGE RANGALCH BARRA

LCALDE

<u>DISTRIBUCIÓN:</u>

- DAF/Dirección de Control/Administración/Seguridad Pública / Dideco/ secretaria Municipal/ Pagina web Municipal/Archivo ID DOC 314460